DNCP/DNC N° 19.722 /2017

Asunción, 9 de agosto del 2017.-

Licenciado
Marcelo Bordón, Responsable
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios
Instituto de Previsión Social
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 326.910 – "LPN SBE 09-17 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN" - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- INFORME DE EVALUACION:

1. En el punto 5 en observaciones realizadas durante el acto de apertura no se detalla el descargo de la comisión evaluadora, con respecto a las siguientes observaciones realizada por Consorcio Renal:

   - *Con relación al Señor Alder Mendoza del Sanatorio UME: "Solicitamos que la lista del personal de enfermería se verifique si prestan servicios en la Unidad de Coronel Oviedo al mismo tiempo y su lugar de residencia, para acceder a Asunción se encuentra muy lejos del lugar del diálisis que se oferta para este llamado. Otros aspectos que se visualiza es que no posee constancia de Habilitación para Asunción por la Superintendencia de Salud. Su habilitación para establecimientos de Salud solo le permite 17 máquinas para Asunción y en el PBC se exigía como mínimo para licitar en esta LPN 30 máquinas"*

2. En el análisis de la Resolución DNCP Nº 849/15, punto 5 y 6 se indica que la Empresa adjudicada SEYES S.A y ALDER AUGUSTO MENDOZA cuentan con registro en el SINARH y la Secretaria de la Función Pública, por lo que la Comisión Evaluadora realiza los descargos correspondientes *"...Es importante tener en cuenta que siendo una especialidad en la que no se cuenta con muchos profesionales y por tanto podrían existir vínculos de estos profesionales con el MSPYBS u otros entes". "...Es parecer de esta Comisión que no existe conflicto de intereses, siendo que el llamado es realizado por el*

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Olga Candia
Subdirectora
DNCP

Lic. Gabriela Cabral
Coordinadora SBE - DNC

Instituto de Previsión Social y no por los entes en donde los mismo desempeñan funciones".

3. En el punto 8 en aclaraciones legales y técnicas solicitadas durante el proceso de evaluación no observamos que el comité de evaluación solicitó el Certificado de Origen del Servicio para la aplicación del Margen de Preferencia. Así mismo en el punto 10 en la verificación de la documentación formal y adicional se indica que mencionado documento *"N/A"* para todos los oferentes que participaron en la presente contratación. Por dichos motivos consultamos a la Convocante el motivo por el cual no solicitaron el Certificado.

4. En el punto 13 en los cuadros confeccionados no se observa el Nombre de las Firmas evaluadas, para el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas según PBC.

- RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN: En el Considerando se observa discrepancia de criterios entre la Recomendación de la Comisión Evaluadora y lo resuelto por la Máxima Autoridad, a modo de ejemplo: Capacidad técnica, el Comité en el informe de evaluación, punto 13 indican que las firmas SEYES S.A y ALDER AUGUSTO MENDOZA "NO CUMPLE" con los siguientes criterios respectivamente: *Tratamiento de agua, punto 4; Insumos para Hemodiálisis, punto 1 al 10; Otros insumos punto 1 y 2; Seguimiento Médico, punto 1 al 5.* Sin embargo la Máxima autoridad resuelve adjudicar a las mismas mencionando que *todos los requerimientos que menciona la Comisión Evaluadora como "No Cumple", corresponde a servicios e insumos a ser suministrados durante la ejecución del contrato. Por tanto teniendo en cuenta que ambas empresas se encuentran legalmente Habilitadas por el Instituto Nacional de Nefrología dependiente del MSPYBS, dando total cumplimiento a los requisitos básicos para prestar el servicio de la naturaleza de la licitación de referencia, se concluyen que las mismas cumplen con la Capacidad Técnica.*

Técnico Verificador DNCP - DNC

Así mismo no observamos el descargo del incumplimiento de la capacidad financiera de ambas firmas adjudicadas, ya que en el punto 14, del Informe de Evaluación, el comité de evaluación indica que la firma ALDER AUGUSTO MENDOZA *"No Cumple"* con el ratio de liquidez requerido en el PBC y con respecto a la firma SEYES S.A se deja constancia que no presentan los balances requeridos en tiempo y forma, ya que no contiene los datos necesarios para la evaluación financiera de los años 2014 y 2015, por ende no pudiéndose promediar la capacidad de los años solicitados en la Sección III del PBC, sin embargo de igual manera el

Lic. Dina Candia
Subastadora
DNCP

Coordinadora SBE - DNCP

comité indica que "*Cumple*" con los requisitos de la capacidad financiera para la última empresa indicada.

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.-**

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Subasta SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

V° B° Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP